



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. **10 6 DIC 2019**

Expediente:	11001334205420190029600
Demandante:	Ángela Roció Torres Castillo
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento al ordenado en auto del 08 de noviembre de 2019, y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda en referencia, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **ÁNGELA ROCÍO TORRES CASTILLO** identificado(a) con C.C.51.843.510, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

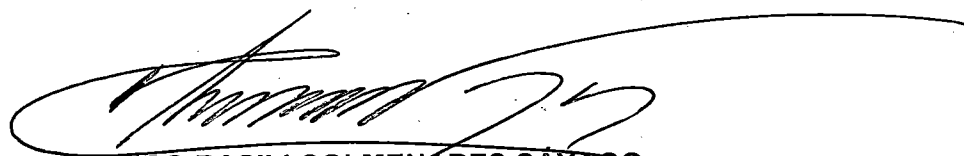
OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado YOLANDA LEONOR GARCIA GIL, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60.320.022 de Cúcuta y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 155 expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

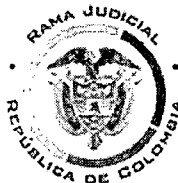
RBC/sfg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

09 DIC 2019

Hoy _____ se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 63, la presente providencia.


HEIDY TUBERO FUENTES VALBUENA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 06 DIC 2019

Expediente:	11001334205420180053500
Demandante:	Gina Paola Forero Contreras
Demandado:	Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Vencido el termino concedido en providencia dictada el 27 de septiembre de 2019, para que la parte demandante acreditara el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda calendado 31 de enero de 2019, esto es, efectuar el pago de los gastos procesales, ingresa el proceso al despacho sin que se acredite dicho pago, por lo tanto, se procederá a dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De la lectura de la norma transcrita se infiere que, si vencido el término concedido por el Despacho a la parte, ella no cumple con lo ordenado y ese aspecto impide la continuación del proceso, el Juez o Magistrado dispondrá la terminación del mismo.

En el caso que nos ocupa el medio de control fue presentado el día 14 de diciembre de 2018 (fol. 37), admitida a través de auto del 31 de enero de 2019 (fol. 38) y notificada por estado electrónico el 01 de febrero de 2019, en cuyo numeral 3°, se ordenó a la parte demandante el pago de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) correspondiente a los

gastos ordinarios del proceso, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ese auto, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Es de anotar que de acuerdo al registro expedencial y a las anotaciones del sistema de gestión judicial, se observa que el proceso permaneció en Secretaría desde el 01 de febrero de 2019, hasta el 11 de julio de 2019, sin que la parte demandante acreditara el pago anteriormente enunciado, razón que conllevó a requerirlo mediante providencia del 27 de septiembre de la misma anualidad, concediéndole el término de 15 días. Vencido el tiempo y la carga procesal sin ser atendida, como se desprende de la revisión del expediente y del sistema de gestión judicial, el despacho dispondrá declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, dejar sin efectos la demanda, contemplado en la disposición normativa anterior.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

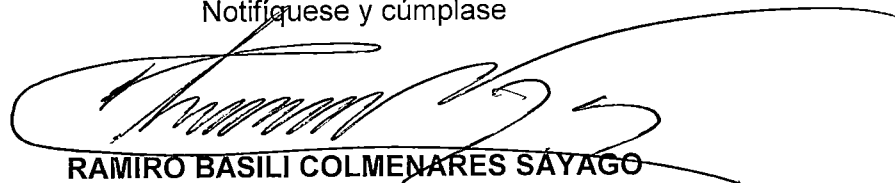
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por **GINA PAOLA FORERO CONTRERAS**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, dejar sin efectos la demanda, tal como lo dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones secretariales del caso, una vez ejecutoriada esta providencia, y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/sfgr

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

09 DIC 2019

Hoy _____ se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 63, la presente providencia.


HEIDY FERNANDA FUCHE VALBUENA
Bogotá, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 06 DIC 2019

Expediente	11001334205420180013100
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Stella Solarte Betancourt
Demandado	Nación Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

El apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación (Folios 122 expediente), contra la sentencia adiada 06 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá (folios 150 del plenario), mediante la cual se negaron las pretensiones incoadas en la demanda.

Comoquiera que el mentado recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal y es procedente a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A el mismo se concede en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo Transitorio – Sección Segunda - **Sala Transitoria**.

Para lo anterior, por Secretaría se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

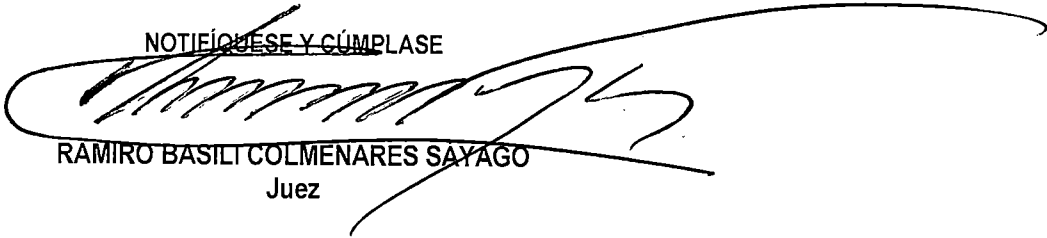
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO. - Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del 06 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial mediante la cual se negaron las pretensiones incoadas en la demanda.

SEGUNDO. - En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente H. Tribunal Administrativo Transitorio – Sección Segunda - **Sala Transitoria**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO

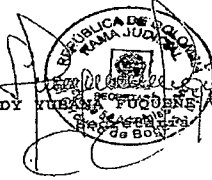
Juez

RBCS/hemr

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

09 DIC 2019

Hoy 11 de Dic 2019 se notifica a las partes por anotación en
el ESTADO No. 63, la presente providencia.


HEIDY YUEEN VALBUENA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 06 DIC 2019

Expediente:	11001334205420170040200
Demandante:	JOSE GABRIEL PEREZ RAMIREZ
Demandado:	Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Revisado el expediente, observa el despacho que el pasado 18 de febrero de 2019 ver folio 53 del plenario, el Juez 54 Ad Hoc Administrativo de Bogotá adelantó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CAPCA, en la cual una vez surtidas las correspondientes etapas procesales, abrió el periodo probatorio y ordenó decretar como prueba la solitud del demandante de requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que certifique los ingresos laborales que percibió el señor **José Gabriel Pérez Ramírez**, a partir del 09 de febrero de 2015, a la fecha, especificando salario básico, bonificación judicial y lo percibido por prestaciones sociales determinando el porcentaje liquidado para cada una de ellas.

En cumplimiento de lo anterior, se expide el oficio No J54-2019-0256 del 19 de febrero de 2019 visible a folio 58 del expediente; del cual el despacho, no tiene la certeza de que allá sido tramitado, sin embargo la entidad quedo notificada de dicha solicitud en estrado, el día de la audiencia inicial, y tiene el deber legal de dar cumplimiento a una orden judicial.

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar que por secretaria del juzgado, se oficie por segunda vez a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que en el término improrrogable de cinco **(05)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, **certifique** los ingresos laborales que percibió el señor **José Gabriel Pérez Ramírez**, identificado con cc: 10.169.156 de la Dorada (Caldas), a partir del 09 de febrero de 2015, a la fecha, especificando salario básico, bonificación judicial y lo percibido por prestaciones sociales determinando el porcentaje liquidado para cada una de ellas.

En el oficio se advertirá, que del incumplimiento de las órdenes judiciales, se podrá hacer uso de las facultades sancionatorias establecidas por la ley.

Finalmente, este despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consecuencia, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO: Por secretaria del juzgado oficiar con la anotación de ser segunda vez, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, **certifique** los ingresos laborales que percibió el señor **José Gabriel Pérez Ramírez**, identificado con cc: 10.169.156 de la Dorada (Caldas), a partir del 09 de febrero de 2015, a la fecha, especificando salario básico, bonificación judicial y lo percibido por prestaciones sociales determinando el porcentaje liquidado para cada una de ellas.

En el oficio se advertirá, que del incumplimiento de las órdenes judiciales, se podrá hacer uso de las facultades sancionatorias establecidas por la ley.

TERCERO: Cítese a los apoderados de las partes a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las 02:30 p.m. La sala de audiencia será informada por el Despacho el día de la diligencia.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBCS/Hemr

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **09 DIC 2019** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **63**, la presente providencia.





**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 06 DIC 2019

Expediente:	11001334205420170034700
Demandante:	GLADYS MARIELA RAMIREZ LOPEZ
Demandado:	NACION RAMA JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día martes **veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)**, a las **(11:30 a.m.)**. La sala de audiencias será indicada por el Despacho el día de la audiencia.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Angélica Paola Arévalo Coronel**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado de la demandada, **exclusivamente** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 58 del expediente.

QUINTO: REQUERIR a la NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que designe apoderado judicial, que represente y defienda los interese en este negocio, teniendo en cuenta, la limitante plasmada en el numeral anterior.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBCS/hemr

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

09 DIC 2019

Hoy _____ se notifica a las partes por anotación en
el ESTADO No. 63, la presente providencia.


HEIDY TUBIANA TUBIANA VALBUENA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 06 DIC 2019

Expediente:	11001334205420160066300
Demandante:	Sarita Lineth Beltrán Venegas
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento al ordenado en auto del 08 de noviembre de 2019, y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda en referencia, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **SARITA LINETH BELTRÁN VENEGAS** identificado(a) con C.C.35.221.834, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

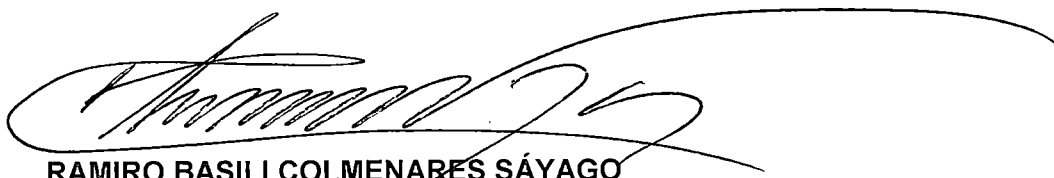
OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

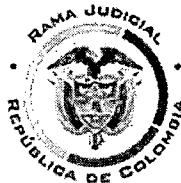
DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.013.592.393 de Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 257.632 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 95 y 96 del expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/sfg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Hoy 09 DIC 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 63, la presente providencia.  HEIDY YUBANA FUQUEN VALBUENA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 06 DIC 2019

Expediente:	11001334205420190021500
Demandante:	Pedro José Quintero Cabrera
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento al ordenado en auto del 08 de noviembre de 2019, y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda en referencia, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **PEDRO JOSÉ QUINTERO CABRERA** identificado(a) con C.C.4.930.192, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería a la abogado YOLANDA LEONOR GARCIA GIL, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60.320.022 de Cúcuta y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 121 del expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/sfg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
SECCIÓN SEGUNDA**

09 DIC 2019

Hoy _____ se notifica a las partes por anotación en
el ESTADO No. 63, la presente providencia.

